

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 31 del mes de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-00053-2024, de fecha 10 de enero de 2024 expedido dentro del expediente No. SCQ-133-1716-2023, usuario PERSONA INDETERMINADA, y se desfija el día 06 del mes de febrero de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma



Expediente: **SCQ-133-1716-2023**
Radicado: **AU-00053-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/01/2024** Hora: **09:17:49** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-1716 del 26 de octubre de 2023, en la que se indicó *"Se presentó contaminación del agua que generó mortandad de alevinos de trucha, alrededor de 4000"* se realizó visita técnica el día 31 de octubre de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 07458 del 02 de noviembre de 2023, en el cual se indicó la realización de tomas de muestra para verificar las condiciones ambientales de la fuente.
2. Que en atención a lo anterior mediante Auto con radicado AU – 04375 del 08 de noviembre de 2023, notificado por aviso fijado el día 09 de noviembre y desfijado el día 16 de noviembre de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
3. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 31 de octubre de 2023, se realizó la evaluación técnica de los resultados de laboratorio respecto a las tomas de muestra realizadas en el día 31 de octubre de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 07991 del 24 de noviembre de 2023, dentro de cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El 21 de noviembre de 2023 se reciben los resultados de las muestras enviadas al laboratorio, tomadas en el afluente que abastece el proyecto del interesado, obteniendo los siguientes resultados: (se presentan las imágenes de los resultados de análisis de barrido de plaguicidas con recortes específicos a manera de referencia y al final se presenta en anexos los resultados con las imágenes totales).

Resultado de Barrido de Plaguicidas para el Afluente que abastece los estanques.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Resultados de Análisis: Cromatografía -plaguicidas

Parámetro	Concentración (µg/L)	Método de referencia	Fecha (AAAA-MM-DD)
Barrido de Plaguicidas #	*	EPA 507-525.2-614-622-632.1-8140	Extracción: 2023-11-03 Análisis: 2023-11-13

En el punto de recolección de la muestra, los resultados de laboratorio no arrojan presencia de Carbamatos, organoclorados, organofosforados, piretrinas-piretoides u otros.

26. Conclusiones:

En el punto de recolección de la muestra, los resultados de laboratorio no arrojan presencia de Carbamatos, organoclorados, organofosforados, piretrinas-piretoides u otros.

La fuente que abastece los estanques en el predio denominado Finca Villeta en la vereda El Cabuyo del municipio de Argelia, no presenta condiciones organolépticas que presuman alteraciones en ella, se puede concluir, que al no existir factores fisicoquímicos ni presencia de Agroquímicos y/o pesticidas, según el análisis de Laboratorio; podría asociarse el evento a otros factores como densidades, programas de limpieza y desinfección o cambios bruscos en la temperatura del agua resultado del Cambio Climático Global.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (Subrayado fuera de texto original.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad a lo contenido en el Informe Técnico IT – 07991 del 24 de noviembre de 2023, en el cual se indica que de acuerdo a la evaluación realizada a los resultados fisicoquímicos de laboratorio de las tomas de muestra, no se identifican cantidades que afecten su biota y que la situación objeto de investigación podría asociarse a otros factores como densidades, programas de limpieza y desinfección o cambios bruscos en la temperatura del agua resultado del Cambio Climático Global; por lo que se ordenará el archivo de la Indagación Preliminar que se ordenó abrir

mediante Auto AU – 04375 del 08 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

PRUEBAS.

- Queja con radicado SCQ – 133-1716 del 26 de octubre de 2023.
- Informe Técnico de Queja IT - 07458 del 02 de noviembre de 2023.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT – 07991 del 24 de noviembre de 2023.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** de la investigación preliminar ordenada mediante Auto AU – 04375 del 08 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: SCQ – 133-1716-2023.

Asunto: Archivo Indagación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.



Técnico: Juan Fernando Ospina.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos


Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Anexos: Resultados del Laboratorio.

Laboratorio Ambiental de Cornare
Informe de resultados



Identificación de la muestra

Informe número:	2023-11-2151	Código interno Laboratorio:	2151
Municipio (Departamento):	Argelia (Antioquia) ¹	Vereda:	El Cabuyo ¹
Procedencia (plan de muestreo):	Finca Wilata ¹	Clase de muestra (Tipo de muestreo):	Agua Natural - Superficial (Puntual) ¹
Punto de Muestreo (Código dado por el cliente):	Coordenadas: X: 75° 8' 42.00" Y: 5° 42' 58.60" Z: 1740 msnm ¹	Nombre de la fuente:	No reportado ¹
Fecha y hora del muestreo: (AAAA-MM-DD / hh:mm)	2023-10-31 10:35 ¹	Muestreado por (cargo o profesión):	Juan Fernando Ospina (Técnico Operativo) ¹
Fecha y hora de recepción: (AAAA-MM-DD / hh:mm)	2023-11-01 10:00 ¹	Entregado por (cargo o profesión):	Alberio Gallego (Conductor) ¹
Autorizado por (Cargo):	Liliana Asensio Ciro Duque (Directora Regional) ¹	Solicitado por:	Cornare - Regional Paramo - Queja Mortandad de peces ¹
Dirección del cliente:	Carrera 8 # 13-137, Sorisán, Antioquia ¹	Teléfono:	+545461616 ext. 532 - 3233649123 - 545461616 ext. 530 ¹

Fecha de emisión del documento: 2023-11-21 11:28:52
(Revisado y autorizado por: Luis Daniel Tejada (Gestor de Calidad - PE))

Resultados de Análisis: Cromatografía -plaguicidas

Parámetro	Concentración (µg/L)	Método de referencia	Fecha (AAAA-MM-DD)
Barido de Plaguicidas #	*	EPA 507.525.2-614.623.632.1-8140	Extracción: 2023-11-03 Análisis: 2023-11-13

Condiciones de análisis:
Equipo: Cromatógrafo de gas con MSD (detector selectivo de masas) Hewlett Packard 6890/5972a; columna: HP-5MS; temperatura del detector: 280°C; temperatura columna: 100-300°C; temperatura inyector: 250°C; flujo de helio 1 mL/minuto.

Observaciones laboratorio:
Los resultados reportados corresponden únicamente a la muestra analizada (item sometido a análisis).
El laboratorio no ha sido responsable de la etapa de muestreo, los resultados se aplican a la muestra como se recibió.
* El laboratorio no detecta la presencia en la muestra para los siguientes compuestos:

Clase (No. CAS)	Compuestos
Carbamatos - Ditiocarbamatos (No. CAS):	Aldicarb (116-06-3), Bendiocarb (22781-23-3), Benomyl (17804-35-2), Carbaryl (63-25-2), Carbenfentazina (10605-21-7), Carbofuran (1963-66-2), Carboxin (5234-68-4), Cyanoacryl (57966-95-7), Maneb (12427-38-2), Metolaxyl (57837-9-1), Methiocarb (2032-65-7), Methidathion (16752-77-5), Oxaryl (23135-22-0), Oxydemeton (5259-88-1), Pirimicarb (23103-98-2), Phosalone (314-26-1)
Organoclorados (No. CAS):	Chlorothaloxil (1897-45-6), Chlorothal-dimethyl (1861-30-1), Dieldrin (2227-17-0), Endosulfan (115-29-7), Imidacloprid (138261-41-3), Iprodion (36734-19-7), Propanil (709-98-8), Propiconazole (60207-90-1)
Organofosforados (No. CAS):	Chlorpyrifos (2921-88-2), Diazinon (333-41-5), Dithionos (62-73-7), Dimetoato (60-51-5), Ethion (563-12-2), Fensulfotión (115-90-2), Fenitrothion (55-38-9), Malathion (121-75-5), Malatiodifos (10265-92-6), Metolparathion (298-00-0), Parathion (56-38-2), Profenofos (41196-08-7), Pyrazophos (13457-18-6)
Piretrinas-Piretroides (No. CAS):	Cyfluthrin (98359-37-5), Cyhalothrin (68095-85-8), Cypermethrin (52315-07-8), Deltamethrin (52518-63-5), Fluralaner (69409-94-5)
Otros (No. CAS):	Captan (133-05-2), Cyromazine (66215-27-6), Imazalil (35554-44-0), Linuron (330-55-2), Thiabendazole (148-79-8)

Observaciones Responsable de recepción de muestra: Ninguna reportada.
Observaciones durante la realización del ensayo o análisis: Ninguna reportada.
Observaciones de quien realiza el muestreo o entrega la muestra al laboratorio: "En atención a la queja SCO-133-1716-2023 del 26 de octubre de 2023 donde se advoca la muerte de peces (trucha) el pasado 12 de octubre, se toma muestreo de agua en el punto distribuidor ubicado a la entrada de los tanques donde se presentó el suceso."


US EPA: United States Environmental Protection Agency.
1 La información señalada es suministrada por el cliente o por quien entrega o toma la muestra, el laboratorio no se hace responsable por la validez técnica y veracidad de esta información.
Incertidumbre no estimada para el análisis señalado.

Ensayos realizados e informe elaborado por (Proyecto):
Juan David Echeverri Ruiz (Analista área instrumental - PE)
Angie Dayana Vargas Ceballos (Gestor de aseguramiento de la validez de los resultados - PE)

El presente documento consta de 1 página, No se debe reproducir, modificar o presentar la información de manera parcial y fuera de su contexto sin la aprobación del laboratorio, excepto cuando se reproduzca el informe en su totalidad; cada una de sus partes es necesaria para la interpretación de los resultados.

Si usted recibe este informe de resultados de canales no oficiales como nuestro correo laboratorio@cornare.gov.co, puede comunicarse para confirmar la veracidad de este documento.

FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO




La totalidad de los análisis de los parámetros mencionados son realizados por el Laboratorio Ambiental de Cornare con sede en El Santuario, Antioquia, Carrera 59 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá. Acreditado por el SICREH para análisis cuantitativo físico, químico y microbiológico. Consulta nuestro sitio web de Acreditación Resolución 1804 del 23 de diciembre del 2019 y más información de nuestros servicios usando el código QR, ingresando a nuestro portal web: www.cornare.gov.co, www.cornare.gov.co/informacion-y-servicios.





Es importante que venga presente que nuestros informes de resultados no se deben reproducir, modificar o presentar su información de manera parcial y fuera de su contexto, solo es permitida la reproducción total del informe dado que cada una de sus partes es necesaria para la interpretación de los resultados y su adecuada identificación. Si usted recibe este informe de resultados de canales no oficiales diferentes a nuestro correo laboratorio@cornare.gov.co o directamente por el personal del laboratorio en físico en nuestra sede principal puede comunicarse para confirmar la veracidad del documento.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/Análisis/Laboratorio/Anexos

Vigente desde: 2022-09-10
F-684-07-1/15

Icontec ISO 9001 SC 1544-1 Icontec ISO 14001 SA 159-1  CN 22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare  @cornare  cornare  Cornare